



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

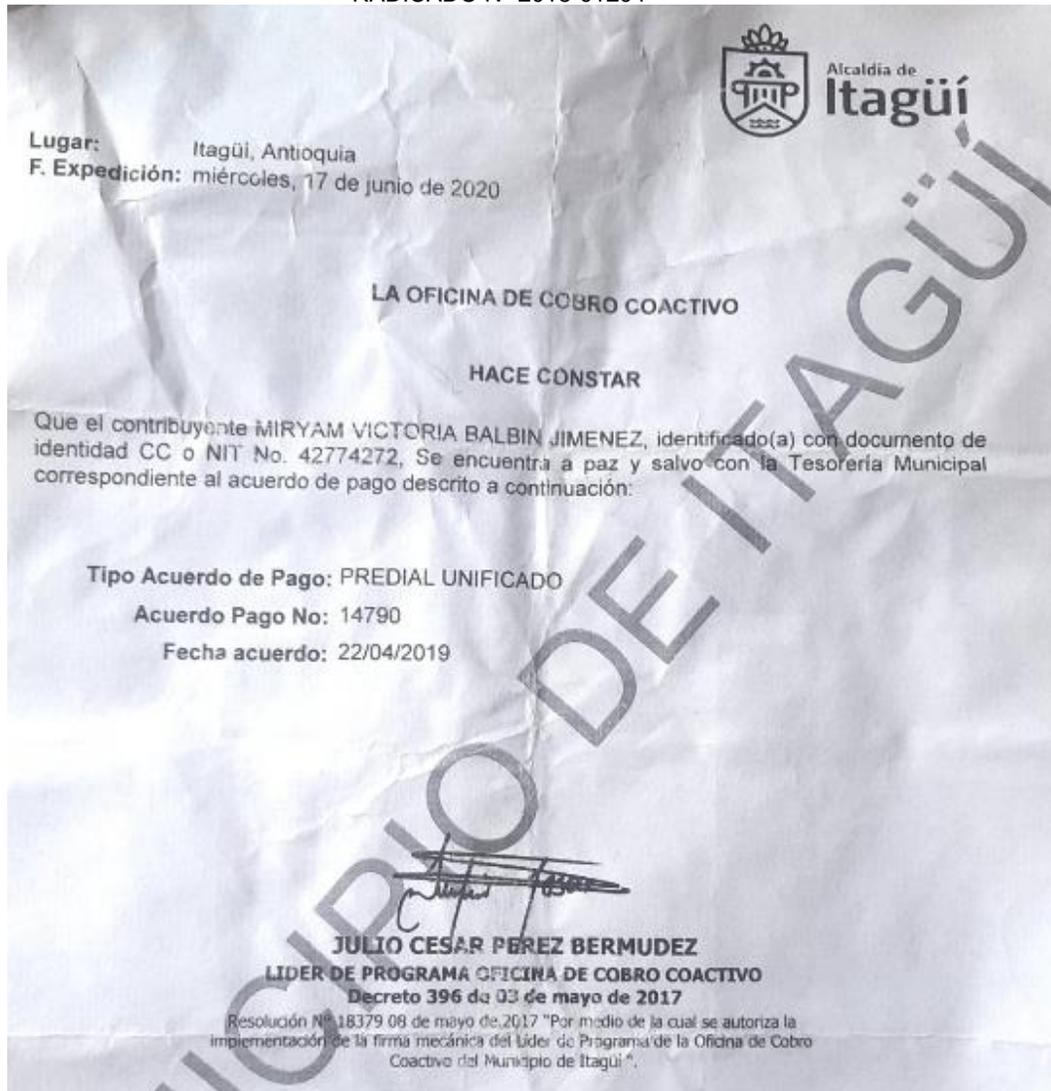
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2018-01204-00

En atención a los memoriales allegados por la codemandada MIRYAM VICTORIA BALBÍN JIMÉNEZ, en los cuales solicita el “cierre del proceso”, a ello no se accede, toda vez que no se encuentra acorde con los supuestos de terminación del proceso por pago, consagrados en el artículo 461 CGP, ni con ninguna de las causales de terminación anormal del proceso.

No obstante lo anterior, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes, los siguientes paz y salvo aportados por la demandada, con el fin de que aclare al despacho si ya se procedió con el pago de la obligación aquí ejecutada y, de ser el caso, para que explique el motivo de la existencia de ambos paz y salvo:



RADICADO N° 2018-01204



De otro lado, atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante, no se accede a expedir despacho comisorio, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado que se haya tomado nota del embargo de remanentes decretado en este proceso respecto al codemandado HUGO ALBEIRO PINO SALAZAR o que la medida ya haya sido inscrita frente a él.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 219  
fijado hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab21351708b2bf8928c2411f74f614baa324d95a67e8c0d17b4e2bc32643e372**

Documento generado en 14/12/2021 12:25:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>